



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 0800140530020220034300

Demandante: CARLOS HUMBERTO RAMIREZ LEIVA

Demandado: PEDRO PABLO RAMIREZ VASQUEZ

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por el señor CARLOS HUMBERTO RAMIREZ LEIVA a través del Dr. (a) MARIA ANTONIA TORO CAÑAVERA y en contra de PEDRO PABLO RAMIREZ VASQUEZ, recibida electrónicamente el 13 de Junio de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 29 de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 0800140530020220034300
Demandante: CARLOS HUMBERTO RAMIREZ LEIVA
Demandado: PEDRO PABLO RAMIREZ VASQUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) MARIA ANTONIA TORO CAÑAVERA., actuando como apoderada judicial del señor CARLOS HUMBERTO RAMIREZ LEIVA., mayor de edad, y en contra de PEDRO PABLO RAMIREZ VASQUEZ, mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del señor CARLOS HUMBERTO RAMIREZ LEIVA., mayor de edad, y en contra de PEDRO PABLO RAMIREZ VASQUEZ, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$70.000.000.00**, por concepto de capital, contenida en la letra de cambio, más los intereses legales desde el día 27 de junio de 2017 al 27 de junio de 2020.
2. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.



4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). MARIA ANTONIA TORO CAÑAVERA., actuando como apoderada judicial del señor CARLOS HUMBERTO RAMIREZ LEIVA. en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e42624bd4d8a5738a2776f313274582c63c1a515efa4c34185e2d6fdd81a05**

Documento generado en 29/06/2022 01:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>